

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Miércoles 28 de Noviembre de 2007 - N^o 221



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 28 de Noviembre del 2007 -- N° 221

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Págs.
FUNCION LEGISLATIVA			
EXTRACTOS:			
28-381	Proyecto de Ley Reformatoria a los artículos 606 y 607 del Código Penal 3	744	
28-382	Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 28 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación 3		
28-383	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia del Carchi (Ley N° 146) 3	752	
28-384	Proyecto de Ley del Trabajador del Servicio Doméstico 4		
28-385	Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional (CNCF) 4	203	
28-386	Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Pública "Ferias de Loja" 5		
28-387	Proyecto de Ley que determina el Procedimiento de Cobro de los Valores Obtenidos por el Cobro Indebido por Redondeo Telefónico a los Usuarios del Servicio 5	204	
		206	
			FUNCION EJECUTIVA
			DECRETOS:
			Dispónese que el Ministerio de Industrias y Competitividad, a través de la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas, administrará y desarrollará el Portal del Sistema Oficial de Información de Contratación Pública y de Consultoría del Ecuador 6
			Declárase el estado de emergencia por la grave conmoción que podría causar la no instalación de la Asamblea Nacional Constituyente 7
			ACUERDOS:
			SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:
			Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social 8
			Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte 8
			Autorízase el viaje y declárase en

comisión de servicios en el exterior a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social 9		RESOLUCIONES:	
	Págs.	MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:	
		005	Confórmase un equipo de profesionales, al cual se denominará "Fedatarios Hidrocarbúricos" 15 Págs.
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:			CONSEJO NACIONAL DE MUJERES -CONAMU-:
376	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la "Asociación para el Desarrollo Comunitario" "ASODECO", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 9	1195-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Soñando al Futuro, domiciliada en la Comunidad San Miguel de Pilapuchín, parroquia Chugchilán, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi 17
668	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Empleados del CONAZOFRA-ADECO-NAZOFRA, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 10	1196-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Colmena Dos, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 18
669	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado la "Y" de Tabacundo, con domicilio en Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha 11	1197-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Fortaleza, domiciliada en cantón Guayaquil, provincia del Guayas 19
672	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Centro, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 12	1198-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Foro Mujeres de Rioverde, domiciliada en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas 20
	MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:
059	Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación para la contratación sin concurso previo de consultoría 13	SBS-2007-843	Apruébase el Estatuto del "Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía que laboran en la provincia de Manabí - FONCEMIGOM (FCPC)" 22
	MINISTERIO DE TRABAJO:		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:
0156	Decláranse en comisión de servicios en el exterior al doctor Duval Yáñez, Director Regional del Trabajo del Austro y a la doctora María Elena Morales, Coordinadora de Gestión Legal de la Dirección Regional del Trabajo de Quito 14	SBS-INJ-2007-867	Ingeniero civil Guido Nahon Mendoza García 23
0159	Declárase en comisión de servicios en el exterior a los inspectores infantiles Wladimir Córdova Olivo (provincia de Los Ríos), Jeanina Méndez Vélez (provincia del Cañar) y José Luis Endara Puga (provincia de Cotopaxi) 14	SBS-INJ-2007-870	Ingeniero agrónomo Juan Carlos Donoso Porro 23
			ORDENANZAS MUNICIPALES:
		-	Cantón Pindal: Que regula la determinación, administración y

recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 24

CONGRESO NACIONAL

- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 32

- Cantón Puyango: Para la venta, permuta, hipoteca y donación de bienes inmuebles de la ciudad de Alamor 39
CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION".

CODIGO: 28-382.

AUSPICIO: H. RAMSSES TORRES ESPINOSA.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

INGRESO: 31-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-11-2007.

FUNDAMENTOS:

A los únicos organismos que se impone por ley el establecimiento de un régimen de integración, son a las federaciones ecuatorianas por deporte. Lo que ha sido el impedimento fundamental que ha durado tres décadas, para que las federaciones ecuatorianas por deporte, puedan por fin integrar sus asambleas bajo criterio de respeto a su naturaleza deportiva.

OBJETIVOS:

Es el momento de intervenir para que las federaciones ecuatorianas por deporte puedan contar con una estructura definida, tutelada por modernas normas y técnicas apropiadas a la realidad de cada especialidad deportiva, para lo cual, es imprescindible que el Congreso Nacional solucione la problemática, dando una respuesta apropiada y urgente a un añejo problema del deporte ecuatoriano, lo que justifica plenamente el presente proyecto interpretativo del artículo 28 de la actual Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.

CRITERIO:

El Congreso Nacional no puede dilatar por más tiempo en intervenir para resolver, conforme sus facultades, un problema que ha estancado el desarrollo integral del deporte ecuatoriano.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LOS ARTICULOS 606 y 607 DEL CODIGO PENAL".

CODIGO: 28-381.

AUSPICIO: H. EMPERATRIZ ESPINOZA RAMIREZ.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 31-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-11-2007.

FUNDAMENTOS:

El actual Código Penal tiene vacíos legales para la imputación de los delitos; sin embargo, se considera al Derecho Penal como el último recurso para resolver los conflictos sociales y el instrumento más efectivo para lograr la paz y seguridad jurídica de los pueblos.

OBJETIVOS:

Con el objeto de orientar la normativa penal dentro de una concepción de garantía, de alta efectividad para restringir la violencia social y familiar, con amplia proyección de función punitiva, resulta conveniente emitir reformar a las penas constantes en los artículos 606 y 607 del Código Penal, para que constituya un instrumento moderno, dinámico y eficaz para combatir a los infractores en contra de las mujeres, y así, las penas sean más duras para toda clase de transgresores.

CRITERIO:

El Congreso Nacional tiene la obligación de legislar para proteger a los ecuatorianos y ecuatorianas de los delitos más frecuentes en la sociedad y en especial contra la mujer.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CREACION DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI (LEY No. 146)".

CODIGO: 28-383.

AUSPICIO: H.H. JAIRO RAMOS, FRANCISCO LEON Y EDWIN VACA.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

INGRESO: 31-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-11-2007.

FUNDAMENTOS:

Mediante Ley No. 146 de 20 de marzo de 1992, se creó el Fondo de Desarrollo de la provincia del Carchi, que se financia con el 15% del diferencial cambiario entre el precio de compra y el de venta de las divisas extranjeras en el mercado de libre intervención del Banco Central del Ecuador; y, con el 15% del rendimiento del impuesto unificado del 1% a las operaciones de crédito.

OBJETIVOS:

Con la implantación del sistema de dolarización en el país, quedó eliminado el diferencial cambiario, por lo que el Estado debe restituir los recursos del Fondo de Desarrollo de la provincia del Carchi, para lo cual se debe compensar por lo menos con el incremento del 7% en la participación del 15% que tiene actualmente en el rendimiento del impuesto a las operaciones de crédito.

CRITERIO:

Es de vital importancia proteger a la población que habita en la frontera Norte, al igual que sus recursos, así como también las áreas estratégicas que en ella se localizan, a efecto de garantizar el desarrollo de las actividades socio-económicas de sus habitantes, en un ambiente de paz y permanente dinamismo.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DEL TRABAJADOR DEL SERVICIO DOMESTICO".

CODIGO: 28-384.

AUSPICIO: H. MARIA ELIZABETH ALVAREZ.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

INGRESO: 31-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-11-2007.

FUNDAMENTOS:

Las personas que trabajan como empleados del hogar, gozan de menos beneficios que el resto de trabajadores asalariados en la sociedad ecuatoriana. Estas personas deben afrontar diversas desventajas. El ámbito de actividades de esta clase de trabajadores incluye el cuidado de la casa, la atención a los miembros de la familia o de las personas que convivan en el domicilio y otras labores.

OBJETIVOS:

Con el fin de evitar malentendidos y desacuerdos salariales, es importante tener en cuenta que si bien la contratación puede realizarse de manera verbal, es conveniente que se suscriban por escrito las condiciones que regirán la jornada de trabajo: el salario, los descuentos, las vacaciones, las horas extras, etc., antes del inicio de la actividad laboral. Es necesario establecer un período de prueba que le permita al empleador y al trabajador rescindir el contrato antes de que se cumpla el período.

CRITERIO:

La Constitución Política de la República, en su artículo 35 señala que el trabajo es un derecho y un deber social, que gozará de la protección del Estado el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL (CNCF)".

CODIGO: 28-385.

AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y

DEPORTES.

INGRESO: 01-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-11-2007.

FUNDAMENTOS:

Las condiciones de la globalización y la revolución tecnológica, han llevado de los diferentes países que no tiene mano de obra especializada, a someterse a un régimen de formación y capacitación de sus trabajadores y de todos aquellos ciudadanos que están en condiciones de realizar alguna actividad productiva, a fin de insertarlos en el ámbito laboral o que puedan generar actividades particulares que le permitan auto sustentarse económicamente.

OBJETIVOS:

Es indispensable dictar esta normativa en función de que es fundamental que el derecho a la capacitación y formación profesional sea mandatario, obligatorio y de estricto cumplimiento, para todos aquellos involucrados en el Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

CRITERIO:

La educación se convierte en un mecanismo transversal para alentar la capacitación de aquellas personas que necesitan compartir nuevas experiencias y agregar nuevos conocimientos que les permita mejorar sus condiciones de vida para lo cual el Estado está en el ineludible deber de otorgar las oportunidades y los instrumentos, necesarios para que este importante sector de la sociedad se dinamice.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FECHA DE DISTRIBUCION: 13-11-2007.

FUNDAMENTOS:

Actualmente, existen serios problemas en la Feria de Loja, derivados de una estructura administrativa anacrónica, tanto del evento como del Complejo Ferial, agravado por la superposición de acciones de las entidades dependientes de la Función Ejecutiva, del Municipio de Loja, Consejo Provincial y de las Cámaras de la Producción, habiéndose generado una situación que ha afectado la buena marcha de los eventos feriales y el fortalecimiento de la integración binacional Ecuador-Perú y ha impedido dinamizar la economía de la macro región amazónica.

OBJETIVOS:

Como alternativa se propone la creación de la empresa pública "Ferias de Loja", que se integrará con similar representación del Consejo Provincial de Loja, Municipio de Loja y el Gobierno Central a través del PREDESUR; este organismo tendrá personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, lo que le permitirá organizar en forma ágil los eventos propios del Complejo Ferial.

CRITERIO:

Se ha optado por esta vía en razón de la imposibilidad de lograr un acuerdo de las entidades públicas que tendrán representación en la empresa, existiendo por años una pugna interinstitucional que ha afectado la organización y realización del evento ferial de Loja.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA "FERIAS DE LOJA".
CODIGO: 28-386.
AUSPICIO: H. JOSE BOLIVAR CASTILLO.
COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
INGRESO: 01-11-2007.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS VALORES OBTENIDOS POR EL COBRO INDEBIDO POR REDONDEO TELEFONICO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO".
CODIGO: 28-387.
AUSPICIO: H. JOSE BOLIVAR CASTILLO.
COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
INGRESO: 01-11-2007.

FECHA DE**DISTRIBUCION:** 08-11-2007.**FUNDAMENTOS:**

La Compañía CONOCEL cobró a sus abonados por la prestación del servicio de telefonía móvil celular, tarifas con facturación redondeada al minuto inmediato superior, esto es, por el tiempo no utilizado realmente por los usuarios, sistema mejor conocido como "redondeo telefónico".

OBJETIVOS:

El Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONOCEL, ha sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre los valores indebidamente cobrados al aplicar tarifas ilegales, redondeadas al minuto inmediato superior en perjuicio de sus abonados y dispuso que proceda a reintegrar tales valores. Esta sanción se realizó mediante Resolución ST-2000-0452 de 4 de octubre del 2000, ratificada por la Corte Suprema de Justicia el 12 de octubre del 2004, en sentencia de última instancia.

CRITERIO:

Ante la imposibilidad de devolver los valores recaudados directamente a los usuarios, el Estado los cobrará a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones y los invertirá en beneficio de los usuarios perjudicados.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 744

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 3, numeral 6 consagra como deber primordial del Estado garantizar una administración pública libre de corrupción;

Que al tenor de lo previsto en el artículo 119 de la Constitución Política de la República, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común;

Que el artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción establece entre sus medidas preventivas que los estados parte considerarán la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer dentro de sus estructuras institucionales, sistemas de adquisición de bienes y servicios que aseguren su publicidad, equidad y eficiencia. Del mismo modo, el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece que cada estado parte adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas de contratación pública

basados en la transparencia, que sean eficaces para prevenir la corrupción;

Que CONTRATANET es el Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Ecuador, conforme al Decreto Ejecutivo N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 25 de 19 de febrero del 2003, desarrollado y administrado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción;

Que mediante Decreto N° 1565, publicado en el Registro Oficial N° 302 de 29 de junio del 2006, se dispuso que todos los organismos y dependencias definidos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, están obligados a publicar en el Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Ecuador, CONTRATANET, los procedimientos precontractuales relativos a la adquisición de bienes y servicios, y construcción de obras, cuyos respectivos presupuestos referencia les superen una cifra cuyo valor resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 (2 millonésimos) por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que desde la entrada en funcionamiento de CONTRATANET, desarrollado y administrado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, ha obtenido importantes resultados en cuanto a los objetivos de transparentar y agilizar los procedimientos de contratación;

Que mediante Decreto N° 258, publicado en el Registro Oficial N° 66 de 18 de abril del 2007, se crea el Sistema Nacional de Compras Públicas, cuyos objetivos generales son garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en las compras públicas; convertir las compras públicas en un elemento dinamizador de la producción nacional; promover la participación de micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, como proveedoras del sector público; agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional; y, modernizar los procesos de compras públicas para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;

Que el referido Decreto N° 258 crea el Consejo Nacional de Compras Públicas, y dispone que la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad actúe como Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas y, entre otras funciones, administre el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador;

Que, de conformidad con el apartado i) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 337 de 18 de mayo del 2004, todas las instituciones del Estado que conforman el Sector Público y las demás establecidas en el artículo 1 de la propia ley, difundirán a través de un portal de información o página Web, información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas

naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 letras a) y b) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- El Ministerio de Industrias y Competitividad, a través de la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas, que actúa como Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas, a partir de la vigencia del presente decreto, administrará y desarrollará el portal del Sistema Oficial de Información de Contratación Pública y de Consultoría del Ecuador.

Artículo 2.- El portal del Sistema Oficial de Contratación Pública y de Consultoría del Ecuador se denominará www.COMPRASPUBLICAS.gov.ec y será la herramienta informática de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas para implementar, en forma integral, la política de transparencia y compra electrónica o subasta en línea, en el sector público ecuatoriano.

Artículo 3.- Todos los organismos y dependencias definidos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, están obligados a publicar en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública y de Consultoría del Ecuador, www.COMPRASPUBLICAS.gov.ec, los procedimientos precontractuales y documentos contractuales relativos a la adquisición de bienes y servicios, y construcción de obras, de conformidad a lo que defina el Consejo Nacional de Compras Públicas.

Los organismos y dependencias referidos en el inciso anterior además deberán transferir a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en forma gratuita y obligatoria, las bases e información sobre contratación pública y consultoría que la Secretaría requiera para el desarrollo del Sistema COMPRAS PUBLICAS.

Las demás entidades señaladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirán sus procedimientos de contratación y los documentos relacionados con los mismos, en los términos del apartado i) del artículo 7 de la referida ley, en el portal www.COMPRASPUBLICAS.gov.ec.

Artículo 4.- El traspaso de los recursos materiales y tecnológicos que actualmente se encuentran destinados a la administración y operación de CONTRATANET, se efectuará mediante la suscripción de un convenio entre el Ministerio de Industrias y Competitividad y la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, en el cual se definirán los mecanismos y procedimientos para perfeccionar las transferencias que sean del caso.

Artículo 5.- Agréguese un inciso al final del artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el siguiente texto:

"La información referida en el apartado i) del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información será

difundida de manera obligatoria a través del portal www.COMPRASPUBLICAS.gov.ec, con los formatos y contenidos que defina la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas".

Artículo final.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Industrias y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, el día de hoy, 14 de noviembre del 2007

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 752

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 712 de 6 de noviembre del 2007 se establecieron los mecanismos y procedimientos necesarios que permitan la organización y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente;

Que es necesario que la Asamblea Nacional Constituyente cuente con toda la infraestructura y mobiliario necesario para el normal desenvolvimiento de sus actividades;

Que la Asamblea Nacional Constituyente se instalará a fines del mes de noviembre del 2007, por lo que la Asamblea Nacional Constituyente corre el riesgo de que por falta de la conclusión del edificio, oficinas; equipos de computación y otros implementos no se instale en la fecha señalada para su iniciación; lo cual podría causar una conmoción en el país;

Que es deber del Estado dotar de los recursos económicos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente; y,

En uso de las atribuciones que el confieren los artículos 171 numeral 9, 180 y 181 de la Constitución Política de la República; literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, literal a) del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el estado de emergencia por la grave conmoción que podría causar la no instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, a fin de que procedan a tomar las medidas emergentes para dotar de la infraestructura necesaria, mobiliario, equipos de computación y otros gastos operativos que fueren necesarios.

Artículo 2.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios para solventar la emergencia declarada a través del presente decreto.

Artículo 3.- Los procedimientos necesarios para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría necesarios para solventar la emergencia se sujetarán a los procedimientos precontractuales de excepción previstos en la Ley de Contratación Pública y Ley de Consultoría respectivamente.

Artículo 4.- De la ejecución de presente decreto, que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los ministros de Economía y Finanzas; y de Transportes y Obras Públicas, así como al Presidente del Fondo de Solidaridad.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el día de hoy 15 de noviembre de 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas, encargada

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

No. 203

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. 570-DMCDS-2007 del 5 de noviembre del 2007, de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, quien ha sido seleccionada como una de las ganadoras al Premio Américas a la Excelencia en el Servicio Público, en la categoría de Desarrollo Económico y Generación de Empleo, por lo que solicita autorizar su comisión de servicios al exterior del 14 al 18 de noviembre del 2007, a Atlanta, Georgia, Estados Unidos, a efectos de asistir a la ceremonia de premiación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257

del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios a la señora economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, quien asistirá a la ceremonia de Premiación "Américas a la Excelencia en el Servicio Público, en la categoría de Desarrollo Económico y Generación de Empleo", del 14 al 18 de noviembre del 2007, en Atlanta, Georgia, Estados Unidos.

ARTICULO SEGUNDO.- El Centro Internacional de Formación de Autoridades y Líderes (CIFAL Atlanta) cubrirá los gastos que se generen por concepto de pasajes de ida-retorno y estadía del 14 al 16 de noviembre del 2007, mientras que la diferencia de viáticos y subsistencias por el mismo período estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social. Los gastos por los días 17 y 18 de los citados mes y año asumirá la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

N° 204

Pedro Solines Chacón
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Con fundamento en el oficio 1163/Ministerio del Deporte/DM/2007 del 6 de noviembre del 2007, del señor Ministro del Deporte, doctor Raúl Carrión Fiallos, en el que solicita se le autorice su salida del país del 14 al 24 de noviembre del 2007, para asistir a la III Conferencia Mundial sobre el dopaje en el deporte, de acuerdo a la convocatoria cursada por el señor Diego Torres Villegas, Director de la Oficina Regional Latinoamérica, Agencia Mundial Antidopaje/WADA-AMA, en Madrid-España; el 17 del citado mes se desplazará de Madrid a París; y, el 18 de este mes, viajará en la ruta París-Beijing, para firmar un convenio de Cooperación Internacional entre los ministerios del Deporte de Ecuador y China; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo N° 3 del 18 de enero del 2007, expedido por el señor Secretario General de la Administración Pública,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 14 al 24 de noviembre del 2007, al señor doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte: en Madrid-España del 15 al 17 de noviembre del 2007, para que asista a la 111 Conferencia Mundial sobre el dopaje en el Deporte; y, del 18 al 23 de los mismos mes y año en Beijing-China para firmar un convenio de Cooperación Internacional entre los ministerios del Deporte del Ecuador y China.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos correrán con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte.

ARTICULO TERCERO.- Las delegaciones y atribuciones para el Ministro del Deporte, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo N° 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo del presente año.

ARTICULO CUARTO.- Se deja sin efecto el Acuerdo N° 171 de 4 de octubre pasado, por cuanto el señor Ministro del Deporte, por motivos institucionales, no viajó a la República Federativa del Brasil, acompañando a la Selección Nacional de Fútbol.

ARTICULO QUINTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de noviembre del 2007.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 206

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio N° 1802 DM-MIES-2007 del 7 de noviembre de 2007, de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, Econ. Jeannette Sánchez Zurita, en el que solicita el dictamen favorable a su comisión de servicios en el exterior con remuneración, a fin de concurrir a participar en el III Congreso Mundial sobre Derechos de la Niñez y Adolescencia, que tendrá lugar en

Barcelona, del 14 al 19 de noviembre del 2007; y, en Madrid, para mantener varias reuniones de trabajo con el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales de España, a fin de concretar los compromisos establecidos en el Acuerdo de Intenciones entre el referido Ministerio y el Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador; y, con la representante de la Cooperación Española, con el propósito de determinar el ofrecimiento de Asistencia Técnica en "Atención Integral a la Juventud"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 14 al 21 de noviembre del 2007, a la señora economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, para su asistencia al III Congreso Mundial sobre Derechos de la Niñez y Adolescencia, a efectuarse en Barcelona, del 14 al 19 de noviembre del 2007; y, en Madrid España, del 20 al 21 de los citados mes y año, para mantener reuniones de trabajo con autoridades españolas, descritas en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que demande el III Congreso Mundial sobre Derechos de la Niñez y Adolescencia y pasajes aéreos, correrán a cargo del Consejo Nacional de la Niñez por el período antes señalado; y, en lo concerniente a los gastos que incurra en las reuniones de trabajo del 20 al 21 de noviembre del 2007 en Madrid, serán aplicados al vigente presupuesto del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

ARTICULO TERCERO.- La señora Ministra de Inclusión Económica y Social encargará dicho portafolio, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

No. 376

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha abril 16 del 2007, con trámite No. 4393-E, la Directiva Provisional de la "Asociación para el Desarrollo Comunitario" "ASODECO", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1056-DAL-OS-JVG-07 de 11 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la "Asociación para el Desarrollo Comunitario" "ASODECO", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la "Asociación para el Desarrollo Comunitario" "ASODECO", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales

fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.)
 Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
 ECONOMICA Y SOCIAL**

No. 668

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, de fecha 4 de mayo del 2007, con trámite No. 9467-E, la Directiva Provisional de la

Asociación de Empleados del CONAZOFRA-ADECONAZOFRA, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2073-DAL-OS-JVG-07 de 19 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Empleados del CONAZOFRA-ADECONAZOFRA, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Empleados del CONAZOFRA-ADECONAZOFRA, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

No. 669

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, de fecha 31 de mayo del 2007, con trámite No. 8841-E, la directiva provisional de la asociación de pequeños comerciantes del mercado la "Y" de Tabacundo, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2074-DAL-OS-JVG-07 de 19 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado la "Y" de Tabacundo, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado la "Y" de Tabacundo, con domicilio en la parroquia de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

No. 672

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 10 de julio del 2007, ingresado en esta Cartera de Estado el 12 de julio del referido año, con trámite No. 2007-12463-E, el doctor Ramiro Viteri Guerrero, Presidente Provisional del la Fundación Centro, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2163-DAL-OS-GV-2007 de 23 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación Centro, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Acuerda:

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Centro, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Art. 2.- Disponer que la Fundación Centro una vez adquirida la personería jurídica y en el plazo de 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.)
Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de octubre del 2007.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente

fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- f.)
Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de octubre del 2007.

N° 059

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS (E)

Considerando:

Que con Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, determina que las facultades y deberes que competen al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con los hidrocarburos y minas, a

partir de la vigencia del antes citado decreto, corresponden al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que los artículos 29 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de consultoría;

Que el artículo 13 del reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que mediante memorando N° 148 DM-2007 de 9 de noviembre del 2007 el Presidente del Plan de Soberanía Energética solicitó aprobar la contratación de una consultoría que identifique y determine la situación actual de la base tecnológica de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que con memorando N° 233-DGF-SP-07 de 13 de noviembre del 2007, la Dirección de Gestión Financiera, certificó que en el presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos existen los fondos suficientes para contratar una consultoría a cuyo cargo estará identificar y determinar la situación actual de la base tecnológica de la Dirección Nacional de Hidrocarburos con cargo a la partida presupuestaria N° D321.73.06.01.00.00 denominada "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada";

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio, de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del reglamento reformativo y codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar, la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación para la contratación sin concurso previo de una consultoría, cuyo objeto será identificar y determinar la siguiente información tecnológica:

1. Estado de la situación actual de los procesos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.
2. Identificar el nivel de madurez de gestión tecnológica con respecto a la Dirección Nacional de Hidrocarburos.
3. Estado de las aplicaciones informáticas de uso de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

4. Identificar y recomendar el tipo de arquitectura para soportar el Plan de Soberanía Energética (hosting, in house).

5. Plan estratégico informático a corto, mediano y largo plazo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos; entre otra información, que permita definir el estado de situación de la base tecnológica de dicha dirección.

Art. 2.- La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien la presidirá.
- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado.
- El Director de Procuraduría Ministerial o su delegado.
- El Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado.
- El Presidente del Plan de Soberanía Energética o su delegado.

Art. 3.- Aprobar las bases para la contratación de la consultoría referida en el inciso 1 del artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, mismas que se adjuntan como documentos habilitantes de este acuerdo.

Art. 4.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría.

Art. 5.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma con el presente acuerdo; y, suscriba la carta de invitación que se remitirá al consultor que para el efecto seleccione la Comisión referida en el artículo 1 del presente acuerdo.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos (E).

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 16 de noviembre del 2007.- f.) Gestión y Custodia de Documentación, Susana Valencia.

No. 0156

**Ab. Tito Palma Caicedo,
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO (E)**

Considerando:

Que, el Director de la Oficina Subregional de la O.I.T para los países andinos ha convocado a un Taller sobre la "Reforma Laboral: nuevas relaciones de trabajo", que tendrá lugar en Lima- Perú del 21 al 23 de noviembre del 2007;

Que, es necesario para el Ministerio de Trabajo y Empleo estar debidamente representado en este importante evento; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al doctor Duval Yáñez, Director Regional del Trabajo del Austro y de la doctora María Elena Morales, Coordinadora de Gestión Legal de la Dirección Regional del Trabajo de Quito, al Taller sobre la "Reforma Laboral: nuevas relaciones de trabajo", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima-Perú del 20 al 24 de noviembre del 2007.

Art. 2.- Los gastos generados serán financiados en su totalidad por la Oficina Subregional de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a noviembre 16 del 2007.

f.) Ab. Tito Palma Caicedo, Ministro de Trabajo y Empleo (E).

No. 0159

**Ab. Tito Palma Caicedo,
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO (E)**

Considerando:

Que, en el marco del Convenio sobre "Fortalecimiento de los Sistemas de Inspección del Trabajo del Ecuador con Énfasis en la Prevención, Combate y Erradicación del Trabajo Infantil" suscrito entre los ministerios de Trabajo del Brasil y el Ecuador, se realizará una pasantía de funcionarios del Ministerio de Trabajo y Empleo del Ecuador al Brasil del 18 al 26 de noviembre del 2007;

Que, esta pasantía tendrá como objetivo el conocer los programas de combate y prevención del trabajo infantil dentro del Ministerio de Trabajo de Brasil;

Que, es necesario para el Ministerio de Trabajo y Empleo estar debidamente representado; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior a los inspectores infantiles Wladimir Córdova Olivo (provincia de Los Ríos), Jeanina Méndez Vélez (provincia del Cañar) y José Luis Endara Puga (provincia de Cotopaxi), a la pasantía que se llevará a cabo en el Brasil del 17 al 27 de noviembre de 2007.

Art. 2.- Los gastos generados serán financiados en su totalidad por los fondos acordados dentro del Convenio de Cooperación entre el Ecuador y Brasil.

Art. 3.- Regístrese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de noviembre del 2007.

f.) Ab. Tito Palma Caicedo, Ministro de Trabajo y Empleo (E).

N° 005

**EL MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS Y
LA DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 244 de la Constitución Política de la República del Ecuador, corresponde al Estado garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e institucional que las promueva, fomente y genere confianza;

Que al tenor de lo previsto en el artículo 247 de la Carta Fundamental de la República, es deber del Estado velar por la correcta utilización de los recursos naturales en beneficio de toda la población ecuatoriana;

Que según el inciso primero del artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por el artículo 24 de la Ley N° 45, publicada en el Registro Oficial N° 283 de 26 de septiembre de 1989, el Ministro del ramo es el funcionario encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la citada ley para lo cual está facultado para dictar los reglamentos y disposiciones que se requieran, y a organizar en su Ministerio los departamentos técnicos y administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, sustituido por el artículo 35 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico – administrativo dependiente del Ministerio del ramo que, controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas, y, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que con Ley N° 85, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 170 de 14 de septiembre del 2007, se promulgó la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, cuerpo legal en el cual se expiden disposiciones tendientes a combatir el uso indebido y el desvío ilícito de hidrocarburos y del gas licuado de petróleo, y, se confieren al Ministerio del ramo y a la Dirección Nacional de Hidrocarburos atribuciones encaminadas a cumplir con el citado fin;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1859 de 14 de septiembre del 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 364 de 26 de los mismos mes y año, establece que la venta, comercialización y distribución de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo deberá efectuarse en condiciones de formalidad entre las partes, es decir a través de comprobantes de venta, de retención y guías de remisión autorizados por el Servicio de Rentas Internas para el transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 254 de 3 de abril del 2007 promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 63 de 13 de los mismos mes y año, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró la emergencia en el sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, en todo el territorio nacional; y, la movilización militar, económica y energética con el propósito de superar la conmoción interna, causada por el uso indebido y desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional y mar territorial;

Que con decretos ejecutivos Nos. 349-A de 13 de junio del 2007 publicado en el Registro Oficial N° 115 de 28 de junio del 2007, 501 de 31 de julio del 2007 promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 148 de 15 de agosto del 2007 y 651-A de 28 de septiembre del 2007 promulgado en el Registro Oficial N° 191 de 16 de octubre del 2007, se renovó la declaración de emergencia y la movilización dispuesta mediante el antes citado Decreto Ejecutivo N° 254, a fin de continuar ejecutando los controles correspondientes;

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 y en los artículos 5, 6, 9 y 13 del citado Decreto Ejecutivo N° 254 de 3 de abril del 2007, el Ministro de Energía y Minas se encuentra facultado para dirigir y coordinar con otras instituciones públicas, las acciones que sean necesarias para implementar el Plan de Soberanía Energética previsto en el referido decreto ejecutivo y cumplir con los objetivos que persigue dicho plan;

Que con Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007 publicado en el Registro Oficial 132 del 23 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, cuyos artículos 2 y 3 definen el ámbito de acción y competencias de la Cartera de Minas y Petróleos, las cuales están enmarcadas en los asuntos relacionados con la actividades hidrocarbúferas y mineras;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos y el Director Nacional de Hidrocarburos se encuentran facultados para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando así lo estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Conformar un equipo de profesionales, al cual se denominará "FEDATARIOS HIDROCARBURIFEROS". Dichos profesionales ejercerán las atribuciones que por medio de esta resolución se les otorga y delega, en forma autónoma, pero bajo la dependencia única y exclusivamente del Ministro de Minas y Petróleos y del Director Nacional de Hidrocarburos.

Art. 2.- Corresponderá a los "FEDATARIOS HIDROCARBURIFEROS" el ejercicio de las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Ejecutar los programas preventivos, disuasivos y de control del cumplimiento al ordenamiento jurídico en materia hidrocarburífera en coordinación con los directores regionales, en base al Plan de Soberanía Energética, a fin de evitar el incumplimiento del marco jurídico en materia de transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo y el uso indebido y desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional y mar territorial.
2. Realizar actividades de prevención, control y sanción por delegación de infracciones a la ley en materia hidrocarburífera.
3. Adoptar, por delegación del Ministro de Minas y Petróleos y el Director Nacional de Hidrocarburos, dentro del ámbito de sus competencias, en los términos previstos en el artículo 139 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las medidas preventivas que sean necesarias, en caso de considerar que un sujeto de control ha incumplido el ordenamiento jurídico en materia de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo y del uso indebido y desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional y mar territorial.
4. Realizar el levantamiento de actas probatorias que den fe pública del cometimiento de las infracciones referidas en los numerales precedentes.

5. Poner en conocimiento del Director Nacional de Hidrocarburos, inmediatamente de realizado el control, verificado el cometimiento de una infracción administrativa o dictado una medida cautelar, el acta levantada en dichas diligencias, a fin de que se proceda con la apertura del respectivo expediente administrativo.

6. Imponer, por delegación del Ministro de Minas y Petróleos y el Director Nacional de Hidrocarburos, dentro del ámbito de sus competencias, previo el agotamiento del procedimiento administrativo que corresponda, la sanciones administrativas que de conformidad con la Ley de Hidrocarburos competen imponer al Ministro de Minas y Petróleos y al Director Nacional de Hidrocarburos en caso de incumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo y del uso indebido y desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional y mar territorial.

7. Poner en conocimiento del Ministerio Público o de los jueces o autoridades competentes, aquellas infracciones de índole penal, civil o administrativo, que no correspondan conocer y sancionar al Ministro de Minas y Petróleos y al Director Nacional de Hidrocarburos, en caso de, incumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, penal, administrativa, etc., y, uso indebido y desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional y mar territorial.

Art. 3.- Para contratar a los FEDATARIOS HIDROCARBURIFEROS se realizará los procedimientos precontractuales que para el efecto determina el marco jurídico vigente, con cargo a los fondos del Plan de Soberanía Energética previstos en el Decreto Ejecutivo N° 254 de 3 de abril del 2007 promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 63 de 13 de los mismos mes y año; y, velando porque dicho equipo este integrado por personas de probada honestidad, honradez y capacidad técnica o profesional.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de noviembre del 2007.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos, encargado.

f.) Dra. Jaqueline Silva, Directora Nacional de Hidrocarburos, encargada.

Ministerio de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.

Quito, a 16 de noviembre del 2007.

f.) Gestión y Custodia de Documentación, Susana Valencia.

No. 1195-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Soñando al Futuro**, domiciliada en la Comunidad San Miguel de Pilapuchin, parroquia Chugchilan, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Soñando al Futuro**, domiciliada en la Comunidad San Miguel de Pilapuchin, parroquia Chugchilan, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, con las siguientes modificaciones:

1. En todos los párrafos, títulos y subtítulos, en los que diga: "*Asociación de Mujeres Nueva Generación*" póngase: "*Asociación de Mujeres Soñando al Futuro*".
2. En el artículo 1, sustitúyase: "*Título XXIX*" por "*Título XXX*".
3. Sustitúyase el artículo 4, por lo siguiente: "**Art. 4.- La asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas ni religiosos**".
4. En el literal d) del artículo 5, cámbiese: "*medio*" por "*medios*".
5. El literal a) del artículo 6, sustitúyase por los siguientes literales: "*a.- Son socias fundadoras aquellas mujeres que hayan firmado el acta de constitución.*" Y "*Son socias activas aquellas mujeres que firman el acta constitutiva y aquellas que posteriormente manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la organización, que hayan sido aceptadas como tales.*".
6. En el literal d) del artículo 8, suprimase lo siguiente: "*para que esta lo acepte previa justificación y retirar sus pertinentes 50%*" y agréguese a continuación de "*Directiva*" lo siguiente: "*quien pondrá en conocimiento de la Asamblea General para su aceptación*".
7. En el literal b), del artículo 9, suprimase: "*la Asociación*" y póngase: "*la Comunidad de San Miguel de Pilapuchin*", y en el literal c), suprimase: lo siguiente: "*será beneficiados cónyuge o hijos*".
8. En el literal c), suprimase: "*un dólar*" y suprimase el literal d). Agréguese a continuación del literal c), lo siguiente: "**d.- Suspensión de los derechos de socia.**"

e.- Expulsión.

Serán sancionadas con amonestación verbal: quienes se negaren a desempeñar cargos directivos; quienes faltaren injustificadamente a una sesión sea esta de asamblea general de socias o de Directorio; quien demuestre mala actitud en trabajo organizacional, desinterés para asistir y cumplir con las comisiones que le encomienden.

Serán sancionadas con amonestación escrita: en caso de que las socias, como las dirigentas no asistan a una reunión justificadamente; en caso de incumplimiento a las resoluciones de los organismos directivos y de pagos de cuotas impuestas por la asamblea general.

Serán sancionadas con multa: quienes faltaren injustificadamente a procesos electorales que se realicen al interior de la organización; quienes faltaren injustificadamente, por más de tres ocasiones, a sesiones de asamblea general de socias o de Directorio; quienes no cumplan con lo estipulado en el estatuto y reglamento Interno. Estas multas serán determinadas en el reglamento interno de la asociación.

Serán sancionadas con suspensión de los derechos de socia hasta por tres meses: en el caso de reincidencia en las faltas anteriores; quienes se encuentren en mora por tres meses consecutivos de las aportaciones a la Asociación.

Serán sancionadas con expulsión: quienes reincidan constantemente en las causales sancionadas con multa o suspensión; por disposición arbitraria de los fondos de la organización sin perjuicio de las acciones legales correspondientes; las socias que realicen actos o faltas graves que afecten el honor, prestigio de la Asociación.

Art. ... Las sanciones descritas en el artículo anterior, serán impuestas por el Directorio de la Asociación. En el caso de la sanción de expulsión deberá ser resuelta en la Asamblea General y para lo cual se levantará un sumario administrativo, ante la comisión designada para el efecto, el Directorio y con la presencia de la acusada.

Art. ... Las sanciones a las miembros del Directorio las impondrá la Asamblea General.”

9. En el artículo 13, suprimase lo siguiente: “*Las resoluciones serán obligaciones para todas las socias*” y al final agréguese un inciso que diga: “*Las resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las socias*”

10. En el literal b) del artículo 24, sustitúyase: “*diez*” por “*cinco*”.

11. A continuación del artículo 25, agréguese los siguientes artículos: “*Art. 40.- Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU*”.

“Art. 41.- La Asociación observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU”.

12. Suprimase el artículo 27.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente Resolución, la **Asociación de Mujeres Soñando al Futuro**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 5 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1196-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Colmena Dos**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Colmena Dos**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con las siguientes modificaciones:

1. Suprímase el artículo 42.
2. A continuación del artículo 46, agréguese un artículo que diga: "**Art. 47.- La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas - SRI - la información pertinente.**"

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Colmena Dos**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres – CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 5 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1197-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Fortaleza**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Fortaleza**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas con las siguientes modificaciones:

1. En el Art. 5 agréguese la frase "ratificada por" entre la palabra "y" y la frase "la Asamblea General".
2. En el Art. 14 literal b) Sustitúyase la frase "provincia

del Guayas” por la frase “ciudad de Guayaquil”.

3. En el Art.18 sustitúyase la frase “Art. 15 y 16” por la frase “Artículos 16 y 17”.
4. En el Art. 23 sustitúyase la palabra “dirigida” por la palabra “constituida”.
5. En el Art. 42 sustitúyase la frase “del Servicio de Rentas Internas” por la frase “la Contraloría General del Estado”.
6. Inclúyase el Art. 47 “la Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones del Servicio de Rentas Internas, poniendo a su disposición la información suficiente.”.
7. Inclúyase el Art. 48 “Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto; de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU.”.
8. Inclúyase el Art. 49 “la Asociación observará y registrará sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU”.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Fortaleza**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 9 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1198-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Fundación Foro Mujeres de Rioverde**, domiciliada en el cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Fundación Foro Mujeres de Rioverde**, domiciliada en el cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, provincia del Guayas con las siguientes modificaciones:

1. En el Art. 2 agréguese la frase “Provincia de Esmeraldas” al final de la oración.

2. En el Art. 3 agréguese la frase “sin fines de lucro” después de la palabra “privado” y sustitúyase el número XXXIX por el número XXX.
3. En el Art. 6 literal A) la frase “de las mujeres” después de la palabra “humanos”.
4. En el Art. 7 agréguese la palabra “se” después de la palabra “fundación”.
5. En el Art. 13 literal e) suprimase la palabra “estatuto”.
6. En el Art. 14 sustitúyase del título la palabra “socias por la palabra “socias”.
7. En el Art. 15 literal b) sustitúyase la frase “o ratifique” por la frase “en esta sanción”.
8. En el Art. 15 sustitúyase todo el literal c) por la palabra “fallecimiento”.
9. En el Art. 16 suprimase la frase “la Asamblea General previo informe del”.
10. En el Art. 17 agréguese la palabra “- Directivos” al final de la oración.
11. En el Art. 17 Nivel Directivo, suprimase la frase “Las funciones que se establezca en el Orgánico Funcional, de la Fundación aprobado por el Directorio”.
12. En el Art. 17 suprimase todo el Nivel Operativo.
13. En el Art. 18 agréguese la palabra “máximo” después de la frase “La Asamblea General es”.
14. Sustitúyase todo el Art. 20 por lo siguiente “La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se la realizará con tres días de anticipación y para la Asamblea General Extraordinaria con un día de anticipación puntualizando el orden del día lugar y fecha. La Asamblea General se instalará validamente con la presencia de la mitad más una de sus socias, que conformarán el quórum, en caso de no existir quórum necesario la sesión iniciará una hora más tarde, con el número de socias que se encuentren presentes; siempre y cuando conste este particular en la convocatoria”.
15. En el Art. 21 literal b) suprimase la palabra “clasificar”.
16. En el Art. 21 literal f) suprimase las palabras “y el”.
17. En el Art. 21 literal g) suprimase la palabra “siguiente”.
18. En el Art. 21 literal i) suprimase las palabras “y exclusión”.
19. En el Art. 21 literal j) sustitúyase la palabra “Aprobar” por la palabra “Aceptar”, elimínese la palabra “herencia”.
20. En el Art. 21 literal k) suprimase la frase “de conformidad con el reglamento interno”.
21. En el Art. 22 suprimase la frase “la única integrante del Directorio que puede desempeñar funciones Administrativas en la Fundación, será coordinadora ejecutiva”.
22. En el Art. 23 Agréguese la palabra “ser” entre “para” y “elegida”; agréguese la frase “de la fundación” después de la palabra “socia”; agréguese la frase “anterior a la elección” después de la palabra “año”, corríjase la palabra “Esmeraldas” por la palabra “Esmeraldas”.
23. En el Art. 25 literal a) agréguese la frase “de la Fundación” al final de la oración.
24. En el Art. 25 literal j) agréguese la palabra “con” entre las palabras “aporten” y “acciones”; corríjase “aa” por la palabra “para”.
25. En el Art. 25 literal l) Sustitúyase todo el literal por el siguiente texto “Aprobar la contratación, suscripción y terminación de los convenios de cooperación económica, contratos del personal administrativo y coordinadoras de proyectos por incumplimientos a sus funciones y responsabilidades.
26. En el Art. 26 literal f) sustitúyase la palabra “Realizar” por la palabra “desempeñar” y suprimase la frase “y que no sean de competencia de la Asamblea General”.
27. Suprimase todo el literal n) del Art. 29
28. En el Art. 29 literal o) sustitúyase la palabra “posreglamentos” por la palabra “reglamentos”.
29. En el Art. 31 sustitúyase las palabras “apoyo y técnico” por las palabras “y apoyo técnico”.
30. En el Título V corríjase la palabra “Patrimonio” por la palabra “patrimonio”.
31. En el Art. 32 literal e) suprimase la palabra “herencias”.
32. En el Art. 32 literal f) suprimase la palabra “herencias”.
33. En el Art. 34 sustitúyase la frase “A quienes incurran en faltas de sanciones por suspensión temporal de sus derechos y/ose” por la frase “Toda socia tendrá derecho a ser notificada de las posibles infracciones en que haya incurrido y se”.
34. En el Art. 35 sustitúyase todo el Art. 35 por el siguiente texto “Es la facultad del Directorio aplicar las sanciones establecidas en el Art. 33. En el caso de la sanción de expulsión, la socia sancionada podrá apelar en última instancia a la Asamblea General.
35. En el Art. 36 incorporar la frase “por disminuir sus socias a menos de cinco” después de la palabra “finalidad”.
36. En el Art. 37 Corríjase la palabra “terceras” por la frase “dos terceras”.
37. Inclúyase el Art. 40 “la Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones del Servicio de Rentas Internas, poniendo a disposición la información suficiente.”.
38. Inclúyase el Art. 41 “Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por los organismos

propios de la Organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto; de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU.”.

39. Inclúyase el Art. 42 “la Asociación observará y registrará sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU”.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Fundación Foro Mujeres de Rioverde**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 9 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

N° SBS-2007-843

Renán Calderón Villacís
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS,
ENCARGADO

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el Seguro General Obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se registrarán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la resolución N° SBS-2004-0740 que contiene las “Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales”, codificada en el Subtítulo II “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social”, del Título XV “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social”;

Que la Resolución N° SBS-2004-0740, en la Sección VI “Disposiciones Transitorias” establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor ingeniero Vicente Félix Véliz Briones, en su calidad de representante legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía que laboran en la provincia de Manabí - FONCEMIGOM (FCPC), mediante oficio N° 2.704-SGG-GM de 24 de octubre del 2005, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo, siendo completada con oficio N° 1.102-VVB-GM de 15 de mayo del 2007;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando N° INSS-2007-1282 de 11 de octubre del 2007, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía que laboran en la provincia de Manabí - FONCEMIGOM (FCPC);

Que mediante oficio N° SG-2005-7671 de 1 de noviembre del 2005, la Secretaría General de esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificó la aceptación y reserva de la denominación del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía que laboran en la provincia de Manabí - FONCEMIGOM (FCPC), hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada;

Que mediante comunicación N° 1.102-VVB-GM de 15 de mayo del 2007, se remiten los estatutos aprobados por la Asamblea General de partícipes del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía que laboran en la provincia de Manabí - FONCEMIGOM (FCPC); y,
En ejercicio de las atribuciones legales que devienen del encargo conferido a través de la Resolución N° ADM-2007-8147 de 16 de octubre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar el Estatuto del "Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía que laboran en la provincia de Manabí - FONCEMIGOM (FCPC)".

ARTICULO 2.- Registrar en este organismo de control al "Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía que laboran en la provincia de Manabí - FONCEMIGOM (FCPC)", cuya denominación queda asignada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil siete.

f.) Dr. Renán Calderón Villacís, Superintendente de Bancos y Seguros, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil siete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de noviembre del 2007.

N° SBS-INJ-2007-867

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Guido Nahon Mendoza García, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Guido Nahon Mendoza García no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Guido Nahon Mendoza García, portador de la cédula de ciudadanía N° 130263690-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y en las instituciones financieras públicas, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2007-939 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de noviembre del 2007.

N° SBS-INJ-2007-870

Sonia Soria Samaniego
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Juan Carlos Donoso Porro, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Juan Carlos Donoso Porro no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Juan Carlos Donoso Porro, portador de la cédula de ciudadanía N° 120064805-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2007-940 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de noviembre del dos mil siete.

f.) Sonia Soria Samaniego, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de noviembre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
 Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de noviembre del 2007.

EL CONCEJO DEL CANTON PINDAL**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón Pindal, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Pindal determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios urbanos.

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pindal.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) El valor de terrenos se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

PROYECTO DE ACTUALIZACION CASTRAL DE LA PARROQUIA ...PINDAL

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR		ALCANTARILL	AGUA POTABLE	E. ELEC ALUM	RED VIAL	ACERAS Y B	RED TELEF	REC. BAS Y ASEO	PROMEDIO
SECTOR 1	COBERT	100,00	100,00	100,00	100,00	90,00	85,00	100,00	96,43
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	10,00	15,00	0,00	3,57
SECTOR 2	COBERT	90,00	100,00	99,00	93,00	85,00	53,00	95,00	87,85
	DEFICIT	10,00	0,00	1,00	7,00	15,00	47,00	5,00	12,14
SECTOR 3	COBERT	40,00	85,00	78,00	70,00	30,00	20,00	90,00	59,00
	DEFICIT	60,00	15,00	22,00	30,00	70,00	80,00	10,00	41,00
SECTOR 4	COBERT	0,00	10,00	10,00	9,21	0,00	0,00	4,29	4,78
	DEFICIT	100,00	90,00	90,00	90,79	100,00	100,00	95,71	95,21
SECTOR 5	COBERT	0,00	10,00	10,00	4,21	0,00	0,00	1,85	3,72
	DEFICIT	100,00	90,00	90,00	95,79	100,00	100,00	98,15	96,27
	PROMEDIO	46,00	61,00	59,40	55,28	41,00	31,60	58,22	50,35
	PROMEDIO	54,00	39,00	40,60	44,71	59,00	68,40	41,77	49,64

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PARROQUIA DOCE DE DICIEMBRE.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR		ALCANTARILL	AGUA POTABLE	E. ELEC ALUM	RED VIAL	ACERAS Y B	RED TELEF	REC. BAS Y ASEO	PROMEDIO
SECTOR 1	COBERT	60,00	95,00	90,00	70,00	30,00	0,00	70,00	59,28
	DEFICIT	40,00	5,00	10,00	30,00	70,00	100,00	30,00	40,71
SECTOR 2	COBERT	0,00	50,00	30,00	15,00	0,00	0,00	20,00	16,42
	DEFICIT	100,00	50,00	70,00	85,00	100,00	100,00	80,00	83,57
	PROMEDIO	30,00	72,50	60,00	42,50	15,00	0,00	45,00	37,85
	PROMEDIO	70,00	27,50	40,00	57,50	85,00	100,00	55,00	62,14

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PARROQUIA CHAQUINAL.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR		ALCANTARILL	AGUA POTABLE	E. ELEC ALUM	RED VIAL	ACERAS Y B	RED TELEF	REC. BAS Y ASEO	PROMEDIO
SECTOR 1	COBERT	0,00	98,00	90,00	30,00	0,00	0,00	70,00	41,14
	DEFICIT	100,00	2,00	10,00	70,00	100,00	100,00	30,00	58,86
SECTOR 2	COBERT	0,00	30,00	30,00	15,00	0,00	0,00	20,00	13,57
	DEFICIT	100,00	70,00	70,00	85,00	100,00	100,00	80,00	86,43
	PROMEDIO	0,00	64,00	60,00	22,50	0,00	0,00	45,00	27,36
	PROMEDIO	100,00	36,00	40,00	77,50	100,00	100,00	55,00	72,64

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Homog.	Valor m2	inferior Valor m2	Mz
1	28	28	09
2	23	20	17
3	13	10	19
4	4	4	11
5	2.5	2.5	20

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2008 - 2009
AREA URBANA DE PINDAL

Sector	Límite superior	Límite	N°
--------	-----------------	--------	----

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2008-2009
AREA URBANA DE DOCE DE DICIEMBRE

Sector	Límite	Límite	N°
--------	--------	--------	----

Homog.	superior Valor m2	inferior Valor m2	Mz
1	10	10	08
2	4	4	06

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2008-2009
AREA URBANA DE CHAQUINAL**

Sector	Límite superior	Límite inferior	N°
Homog.	Valor m2	Valor m2	Mz
1	6	6	07
2	3	3	05

Así mismo para mantener una relación entre la zona urbana y rural se determina el valor de \$ 1,00, para el límite urbano de las parroquias de Pindal, Doce de Diciembre y Chaquinal.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- Geométricos

1.1.- Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a .94
1.2.- Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3.- Superficie	Coficiente 1.0 a .94
1.4.- Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95
2.- Topográficos	
2.1.- Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95
2.2.- Topografía	Coficiente 1.0 a .95
3.- Accesibilidad a servicios	Coficiente 1.0 a .88

3.1.- Infraestructura básica

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2.- Vías Coficiente
1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coficiente
1.0 a.93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008-2009 MUNICIPIO DE PINDAL**

Columnas y Pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol. Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja. hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 Baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
Años	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes

criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de

correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Total
Cumplidos			Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- El Director Financiero, con el mismo trámite del Art. anterior, declarará previa petición por escrito, los terrenos ubicados dentro del área urbana de la ciudad de Pindal, como agrícolas.

Los predios urbanos a considerarse como agrícolas, en el inventario catastral por parte de avalúos y catastros deben cumplir con todas las condiciones siguientes:

- Tener una superficie mínima de 10.000 metros cuadrados, que es la unidad de producción agrícola predominante en la zona; y,
- El nivel de fertilidad de los suelos deberá situarse en un promedio de medio a alto, con una profundidad mínima de la capa arable de 50 centímetros, a más de un buen drenaje, elementos con los que habilitará cultivos de una gran variedad de plantas, para el sustento y fortalecimiento de la economía familiar y abastecimiento de los mercados locales.

Los predios declarados agrícolas, además se clasificarán por el nivel de sus cultivos y cumplirán con todos los parámetros que se detallan a continuación:

1.- PREDIOS DE CULTIVOS INTENSIVOS:

- Area mínima a partir de 1.000 metros cuadrados;
- Disponibilidad de riego permanente;
- Tener cultivos de alta rentabilidad y con invernaderos; y,
- Que el mantenimiento de los cultivos sea permanente.

2.- PREDIOS DE CULTIVOS TRADICIONALES:

- Area mínima a partir de 10.000 metros cuadrados;
- Que la ocupación sea permanente con cultivos hortícolas, pastos mejorados y cultivos no tradicionales para exportación;
- Que tenga un adecuado manejo de suelos;
- Que exista tecnificación en la explotación de los cultivos; y,
- Que la ocupación del cultivo en la superficie del predio supere el 70%.

3.- INCIDENCIA DEL VALOR DE TERRENOS POR USO AGRICOLA.

De acuerdo a la valoración actual, los predios declarados agrícolas en el plano del valor de la tierra vigente y su valor base en la tabla de precios, serán afectados en un 40% del valor del terreno por metro cuadrado.

Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1,35 x 1.000 calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 11.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil (0.15 x 1.000) del valor de la propiedad.

Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 13.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 x 1.000) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 15.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus

adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y el Art. 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 24.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero del 2008.

Art. 26.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos y que se contrapongan a la presente ordenanza. Dada en la sala de sesiones del Municipal de Pindal, a los 19 días del mes de octubre del año 2007.

f.) Prof. Jaime Leonardo Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo.

VICEPRESIDENCIA.- De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Jaime Leonardo Moncayo Palacios, Vicepresidente del Concejo.

f.) Orlando Emilio Espinosa Díaz Ab., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Pindal, en las sesiones ordinarias realizadas, los días jueves 11 y viernes 19 de octubre del año 2007.

f.) Orlando Emilio Espinosa Díaz Ab., Secretario del Concejo.

f.) Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del Cantón Pindal.

ALCALDIA.- En la ciudad de Pindal, a los 25 días del mes de octubre del año 2007; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República. Sanciono La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Prof. Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal.

f.) Orlando Emilio Espinosa Díaz Ab., Secretario del Concejo de Pindal.

CERTIFICO.- Que el señor Profesor Germán Vicente Sánchez González, Alcalde del cantón Pindal, proveyó y firmó la presente ordenanza. En la ciudad de Pindal, a los 25 días del mes de octubre del año 2007.

f.) Orlando Emilio Espinosa Díaz Ab., Secretario del Concejo.

LA ILUSTRE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la

información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE LA CABECERA CANTONA - PUEBLOVIEJO											
SECTOR	SECTOR	RED DE ALCANTARILL.	RED DE AGUA POTABLE	E. ELECTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL URBANA	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01		0,00	100,00	100,00	100,00	96,36	100,00	100,00	100,00	94,91	87,92
DEFICIT	ROJO	100,00	0,00	0,00	0,00	3,64	0,00	0,00	0,00	5,09	12,08
02		6,40	100,00	99,29	99,29	77,37	70,06	99,29	100,00	49,94	77,96
DEFICIT	AZUL	93,60	0,00	0,71	0,71	22,63	29,94	0,71	0,00	50,06	22,04
03		2,97	97,56	84,52	84,52	47,85	30,38	84,52	59,52	18,29	56,68
DEFICIT	VERDE	97,03	2,44	15,48	15,48	52,15	69,62	15,48	40,48	81,71	43,32
04		0,00	72,63	54,07	54,07	30,60	6,42	54,07	30,09	1,40	33,70
DEFICIT	CAFÉ	100,00	27,37	45,93	45,93	69,40	93,58	45,93	69,91	98,60	66,30
05		0,00	19,59	26,52	31,06	23,39	1,70	26,52	5,88	0,73	15,04
DEFICIT	NARANJA	100,00	80,41	73,48	68,94	76,61	98,30	73,48	94,12	99,27	84,96
PROMEDIO		1,56	64,96	60,73	61,49	45,93	34,76	60,73	49,25	27,54	45,22
PROMEDIO		98,44	35,04	39,27	38,51	54,07	65,24	39,27	50,75	72,46	54,78

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JUAN DE JUANA DE ORO											
SECTOR	SECTOR	RED DE ALCANTARILL.	RED DE AGUA POTABLE	E. ELECTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL URBANA	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01		90,40	98,40	100,00	100,00	81,30	76,13	100,00	100,00	70,50	90,75
DEFICIT	ROJO	9,60	1,60	0,00	0,00	18,70	23,88	0,00	0,00	29,50	9,25
02		76,87	93,27	100,00	100,00	57,38	25,67	100,00	100,00	61,00	79,35
DEFICIT	AZUL	23,13	6,73	0,00	0,00	42,62	74,33	0,00	0,00	39,00	20,65
03		78,54	93,25	80,49	80,49	40,86	11,71	42,78	100,00	12,59	60,08
DEFICIT	VERDE	21,46	6,75	19,51	19,51	59,14	88,29	57,22	0,00	87,41	39,92
04		33,33	79,32	77,27	77,27	26,79	0,00	49,03	100,00	0,00	49,22
DEFICIT	CAFÉ	66,67	20,68	22,73	22,73	73,21	100,00	50,97	0,00	100,00	50,78
05		7,83	58,78	66,41	66,41	25,00	0,00	8,44	100,00	0,00	36,98
DEFICIT	NARANJA	92,18	41,23	33,59	33,59	75,00	100,00	91,56	0,00	100,00	63,02
PROMEDIO		47,83	70,50	70,69	70,69	38,55	18,92	50,04	83,33	24,01	52,73
PROMEDIO		52,17	29,50	29,31	29,31	61,45	81,08	49,96	16,67	75,99	47,27

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO PECHICHE											
SECTOR	SECTOR	RED DE ALCANTARILL.	RED DE AGUA POTABLE	E. ELECTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL URBANA	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01		100,00	100,00	100,00	100,00	96,36	100,00	100,00	100,00	100,00	99,60
DEFICIT	ROJO	0,00	0,00	0,00	0,00	3,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,40
02		80,00	100,00	100,00	100,00	77,37	80,00	100,00	100,00	60,00	88,60
DEFICIT	AZUL	20,00	0,00	0,00	0,00	22,63	20,00	0,00	0,00	40,00	11,40
03		50,00	63,00	43,00	43,00	47,85	0,00	43,00	80,00	0,00	41,09
DEFICIT	VERDE	50,00	37,00	57,00	57,00	52,15	100,00	57,00	20,00	100,00	58,91
PROMEDIO		38,33	43,83	40,50	40,50	36,93	30,00	40,50	46,67	26,67	38,21
PROMEDIO		61,67	56,17	59,50	59,50	63,07	70,00	59,50	53,33	73,33	61,79

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

CABECERA CANTONAL			
EJE COMERCIAL 25 USD			
Sector Homogéneo		Valor M2	Intersectores
Nº			
1		20	
			17.50

2		15	
			12.50
3		10	
			7.50
4		5	
			4.00
5		3	

SAN JUAN			
EJE COMERCIAL 30 USD			
Sector homogéneo		Valor	Intersectores
Nº		M2	
1		25	
			22.50
2		20	
			17.50
3		15	
			12.50
4		10	
			7.50
5		5	
PARROQUIA PUERTO PECHICHE			
Sector homogéneo		Valor	Intersectores
Nº		M2	
1		10	
			8.00
2		6	
			4.00
3		2	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.	Geométricos	
1.1.	Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2.	Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3.	Superficie	Coefficiente 1.0 a .94
1.4.	Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a .95
2.	Topográficos	
2.1	Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95

2.2.	Topografía	Coefficiente 1.0 a .95
3.	Accesibilidad a servicios	Coefficiente 1.0 a 88
3.1.	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	
3.2	Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coefficiente 1.0 a 88
3.3.	Infraestructura complementaria y servicios Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	Coefficiente 1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times COL$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoCS	=	COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoFF	=	COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
CoFo	=	COEFICIENTE DE FORMA
CoS	=	COEFICIENTE DE SUPERFICIE
CoL	=	COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Madera fina	Ladrillo	Pilotes	Bloque
	0.0000	2.6100	1.4120	0.70.20	0.4970	0.5300	0.4680	1.4130	0.4680
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Madera fina			
	0.0000	0.9350	0.5700	0.3690	0.1170	0.6170			
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	Madera y ladrillo
	0.0000	0.9500	0.6330	0.3870	0.1370	0.4220	1.1970	1.1970	0.3700
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Hormigón armado	Fibra cemento	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0.8140	0.7300	0.6930	0.9314	0.7011	0.4130	1.6650	0.6730	0.3600
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple	H. Ciclop.	Madera fina	Caña
	0.1010	0.0880	0.6900	0.0600	0.0440	0.0940	0.0851	0.0890	0.1025
Cubierta	Est. Estruc	Los. Hor. Ar.	Hierro	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	7.9540	1.8600	1.3090	1.6540	0.5500	0.2150			
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Caña	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0.2100	3.5210	0.0755	0.7380	0.5000	1.4230	0.3650	0.3980	0.2650
Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Baldosa cemento	Graf.	Champiado	B. cerámica
	0.0000	3.7260	0.6590	0.4240	0.2400	0.6675	1.1360	0.6340	1.2240
Reves. exteriores	No tiene	Marmetón	Marmolina	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Bal. cerámica	Bal. Cement.	Champiado
	0.0000	0.7020	0.4091	0.1970	0.0870	0.9991	0.4060	0.2227	
Reves. Escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Caña	Mármol-	Bal. cerámica	Bal. Cement.	
	0.0000	0.1490	0.0300	0.0170	0.015	0.1030	0.0623	0.0310	
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Caña	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	F. cemento
	0.0000	2.5010	0.4420	0.2850	0.1610	0.4040	0.4040	2.2120	0.6630
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Cement.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0.3100	1.2400	0.7910	0.6370	0.4220	0.7380	0.2050	0.4090	0.1170
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable	Mad. malla	Enrollable
	0.0000	1.2700	0.6420	1.6620	1.1690	1.2010	0.8630	0.0300	0.0150
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla	H. madera	Enrollable	
	0.0000	0.3530	0.1690	0.4740	0.3050	0.0630	1.0000	0.2370	
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0.0000	0.4090	0.0870	0.1920	0.1850	0.6290			
Closet	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio					
	0.0000	0.8820	0.3010	0.1920					

Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0.0000	0.1090	0.1530	0.1530	0.5490				
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Com.	3 baños Com.	4 baños Com.	+4 baños Com.
	0.0000	0.0310	0.0530	0.0970	0.1330	0.2660	0.3990	0.5320	0.060
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0.0000	0.5940	0.6250	0.6460					
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 ó más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0

19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del uno por mil (1‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228,

pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS EN LA ZONA URBANA.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al

contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. IQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil seis.

f.) Ing. Antonio Pozo Chang, Vicealcalde.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en las sesiones realizadas en los días quince y veintiséis de agosto del dos mil seis

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- San Francisco de Pueblo Viejo, a

los 28 días del mes de agosto del dos mil seis, a las 10h00.-
Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Antonio Pozo Chang, Vicealcalde del cantón.

ALCALDIA DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- San Francisco de Puebloviejo, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil seis, a las 14h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón San Francisco de Puebloviejo

Proveyó, sancionó y firmó la presente ordenanza, el Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón San Francisco de Puebloviejo, en la fecha y hora por el señaladas.

Lo certifico.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL
CANTON PUYANGO**

Considerando:

Que existen vecinos de Puyango y sobretodo domiciliados en la ciudad de Alamor, necesitados de por lo menos un lote de terreno para construir su vivienda que brinde albergue y comodidades a sus hogares;

Que los artículos: 11, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta y puntualiza las finalidades específicas de la institución y garantiza su autonomía;

Que es necesario reglamentar los requisitos principales para la venta, permuta, hipoteca y donación de terrenos de propiedad municipal;

Que es necesario planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón Puyango; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza para la venta, permuta, hipoteca y donación de bienes inmuebles de la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja.

Art. 1.- La presente ordenanza regulará la transferencia de bienes inmuebles municipales a favor de particulares con el carácter de servicio social y desarrollo de vivienda popular.

Art. 2.- Los bienes inmuebles municipales cuya venta, permuta o hipoteca se acuerde, se la hará con el voto favorable de dos tercios de los ediles.

Art. 3.- La venta de bienes inmuebles de propiedad municipal procederá en los siguientes casos:

- a) Que no reporten provecho alguno a la hacienda municipal tanto en la actualidad como para el futuro; y,
- b) Si con el precio de la venta puede obtenerse inmediatamente otro terreno semejante que cubra las necesidades convenientes del vecindario.

Art. 4.- La permuta puede acordarse cuando aumente el valor del inmueble propio o si el lote a adquirirse represente mejor servicio a la vecindad; y en este caso se la legalizará conforme la venta de inmuebles.

Art. 5.- La hipoteca se acordará únicamente cuando sea necesario garantizar obligaciones propias de la Municipalidad.

Art. 6.- Para la venta de inmuebles, el Concejo requiere de tres informes:

- a) De la Dirección de Obras Públicas;
- b) De la Dirección Financiera; y,
- c) De la Comisión Especial de Concejales.

Art. 7.- Los actos administrativos respecto a las ventas o permutas que se hayan ejecutado en tres años caducarán automáticamente.

Art. 8.- La Municipalidad podrá acordar, previos los requisitos legales, la venta de lotes urbanos, a favor de particulares con el carácter de servicio social y desarrollo de vivienda popular.

Art. 9.- Previo a la adjudicación de un lote de terreno de propiedad del Municipio, el adjudicatario probará mediante documentos públicos, que el solicitante, su cónyuge o conviviente en caso de ser casado o vivir en unión libre, no poseer bienes urbanos en el perímetro urbano o suburbano de Alamor, certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad.

Art. 10.- La Municipalidad podrá convenir con el MIDUVI, con el Banco de Vivienda o con cualquier Institución gubernamental, en la construcción de las viviendas, de tipo popular, sin perjuicio de que cada familia realice en forma particular; previo a la resolución de venta de un bien municipal con finalidad social, observará lo dispuesto en los artículos 277, 278 y 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- Fíjase en la cantidad del cien por ciento (100%) del avalúo comercial el valor de cada metro cuadrado del lote, cuyo pago se lo hará al contado o máximo en seis meses, devengando el interés legal por los saldos. Una vez cumplido el pago total se otorgará el título traslativo de dominio, con la cláusula de patrimonio familiar.

Art. 12.- El Municipio, de conformidad con la Ley de Régimen Municipal y la Constitución Política del Estado no podrá vender terrenos a particulares que pretendan traficar con las tierras.

Art. 13.- El beneficiario debe ser de nacionalidad ecuatoriana y encontrarse residiendo por lo menos 5 años en Alamor.

Art. 14.- El Concejo podrá donar únicamente a las instituciones previstas por la ley para obras de desarrollo social, siempre y cuando se cumpla con la construcción en el lapso de un año, caso contrario el lote revertirá al Municipio, sin recargo alguno de las partes.

Art. 15.- Derógase toda disposición que contravenga a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Municipal, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil siete

f.) Dr. Héctor Prado Guaicha, Vicepresidente.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario,

Certifico: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en dos sesiones: treinta de octubre y seis de noviembre del 2007.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- A los nueve días del mes de noviembre de dos mil siete, por cuanto esta ordenanza ha sido debidamente aprobada, remitimos en tres ejemplares a su autoridad para que sea sancionada conforme contempla la ley.

Alamor, 9 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Héctor Prado Guaicha, Vicepresidente.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario.

ALCALDIA DE PUYANGO.- Alamor, 15 de noviembre del 2007, las 11h30, VISTOS: La Ordenanza que regula la "exoneración de impuestos municipales previstos en la Ley del Anciano" ha sido debidamente aprobada en dos discusiones y por cumplir los demás requisitos legales, la sanciono para que una vez publicada en el Registro Oficial entre en vigencia. Cúmplase y notifíquese.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyango.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor doctor Víctor Hugo Tinoco Montaña Alcalde del cantón Puyango, el día de hoy jueves quince de noviembre de dos mil siete a las 11h30.- Lo certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial